CONTRATO DE OBRA No. CMA-SOP-1500-1674-2024

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA
CONTRATISTA: **CONSORCIO DISEÑOS BUGA 2024**
NIT: **901.893.085**
OBJETO: CONTRATAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO VIAL (PEATONALIZACIÓN) Y LA REHABILITACIÓN DEL ESPACIO PUBLICO EN LA CARRERA 15 ENTRE CALLES 4 Y 7, CENTRO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA.
VALOR: **$199.890.080,00**
PLAZO: UN (01) MES SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO.

C.D.P:

Numero	RUBRO	CONCEPTO	FUENTE O RECURSO	VALOR	VALOR A AFECTAR Y FUENTE
2024.CEN.01.001456	2.3.2.02.02.006	FORTALECIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA Y MOVILIDAD URBANA EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA	1301	$5.409.205,20	
	2.3.2.02.02.008		1529	$32.390.794,80	$27.061.979,00
2024.CEN.01.001106	2.3.2.02.02.005		2164	$500.000.000,00	
			2164	$580.000.000,00	
			8121	$283.184.529,00	
			1301	$10.800.000,00	
			2164	$200.000.000,00	$172.828.101,00
VALOR TOTAL				$1.611.784.529,01	$199.890.080,00

VIABILIDAD: 2024761110038 del 06 de septiembre de 2024.

Entre los suscritos a saber, SALOMON HENAO CAICEDO, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, en calidad de delegado del Alcalde Municipal para contratar lo cual acredita con decreto No. DAM-1100-007-2024 de fecha cinco (05) de enero de 2024, nombrado mediante Decreto DAM – 1100-001- 2024 del 01 de enero de 2024 y posesionado mediante acta N°.020 de fecha 01 de enero de 2024, que para efectos legales se denominará EL CONTRATANTE, y de la otra, el **CONSORCIO DISEÑOS BUGA 2024,** con Representante Legal DIEGO FERNANDO ZAMORA, con CC 79.379.441, Ing. Civil con Matricula Profesional 66202-087511, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, han convenido celebrar el presente contrato de Consultoria del proceso modalidad concurso de mérito abierto número CMA-SOP-1500-1674-2024, el cual se regirá por las siguientes cláusulas previas estas **CONSIDERACIONES PRELIMINARES**: **a)** Constituyen derechos y deberes generales del MUNICIPIO para efectos del presente contrato, los contenidos en el artículo 4º de la ley 80 de 1993. **b)** Que el Municipio de Guadalajara de Buga – Secretaría de Obras Públicas adelantó el proceso modalidad concurso de mérito abierto No. CMA-SOP-1500-1674-2024 que tiene por objeto CONTRATAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO VIAL (PEATONALIZACIÓN) Y LA

REHABILITACIÓN DEL ESPACIO PUBLICO EN LA CARRERA 15 ENTRE CALLES 4 Y 7, CENTRO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA. **c)** Que por el término y para los efectos del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Guadalajara de Buga el día 07 de octubre de 2024 publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II (enlace https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.6903477&isFromPublicArea=True&isModal=False, los estudios previos, el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones, garantizando así la publicidad y transparencia del proceso, dando la posibilidad de que se presentaran observaciones que los interesados en participar consideraran pertinentes. **d)** Que mediante Resolución No. DAM -1100-610-2024 del 16 de Octubre de 2024 se ordenó la apertura del PROCESO DE SELECCIÓN DEL CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. CMA-SOP-1500-1674-2024, publicando los pliegos de condiciones definitivos del referido proceso en la oportunidad prevista en el SECOP página www.contratos.gov.co. **e)** Que el Comité Asesor de Evaluación del Municipio de Guadalajara de Buga designado, mediante Resolución DAM-1100-152-2021, realizó la verificación de habilitadores jurídicos, financieros y técnicos de la propuesta, y mediante Acta No 01, de fecha 30 de Octubre de 2024, se concluye habilitar la oferta presentada por CONSORCIO DISEÑOS BUGA 2024, conformado por DIEGO FERNANDO ZAMORA, con CC 79.379.441 y GUSTAVO ADOLFO LOZANO, con CC 14.897.254, con Representante Legal DIEGO FERNANDO ZAMORA, con CC 79.379.441, Ing. Civil con Matricula Profesional 66202-087511, por cuanto cumple con todas las condiciones previstas en el pliego de condiciones como requisitos de habilitación y al ser calificada la propuesta cumplió, recomendando adjudicar el contrato consecuencia del **PROCESO DE CONCURSO DE MERITO**. **f)** Que mediante la Resolución No. DAM-1100-786-2024 del 20 de noviembre de 2024 se adjudicó Al oferente **CONSORCIO DISEÑOS BUGA 2024,** conformado por DIEGO FERNANDO ZAMORA, con CC 79.379.441 y GUSTAVO ADOLFO LOZANO, con CC 14.897.254, con Representante Legal DIEGO FERNANDO ZAMORA, con CC 79.379.441, Ing. Civil con Matricula Profesional 66202-087511, por ser el proponente quien cumplió con todos los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones y que fue habilitado jurídica, financiera y técnicamente, quien obtuvo en su propuesta 98.75 puntos de 100 puntos posibles. **g)** Que el plazo inicialmente fijado era de dos (02) meses, pero en cumplimiento a la presente vigencia fiscal y al Decreto 111 de 1996 y la Ley 819 de 2003 se debe establecer por un (01) mes, a lo cual las partes manifiestan estar de acuerdo. **h)** Que el CONTRATANTE y el CONTRATISTA de común acuerdo fijan como plazo de ejecución del contrato de obra un (01) mes partir de la firma del acta de inicio. **i)**. Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Consultor (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), convienen las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- DEFINICIONES:** Las expresiones utilizadas en el Contrato con mayúscula inicial deben entenderse con el significado que se les asigna en el Anexo 3 – Glosario. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural según lo requiera el contexto en el cual son empleados. Otros términos con mayúscula inicial deben entenderse de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben comprenderse de conformidad con su significado natural y obvio, en el entorno del proyecto de infraestructura de transporte en donde se pretende ejecutar las labores propias de la consultoría. **SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO**: CONTRATAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO VIAL (PEATONALIZACIÓN) Y LA REHABILITACIÓN DEL ESPACIO PUBLICO EN LA CARRERA 15 ENTRE CALLES 4 Y 7, CENTRO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA. **TERCERA.- ALCANCE DEL OBJETO:** El Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en

los Documentos del Proceso de Contratación **No. SOP-1500-1674-2024**, los cuales hacen parte integral del presente contrato**.** El Consultor se obliga con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios –materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal- en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades propias de Consultoría según lo establece la legislación vigente, el Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico y el Contrato en el cual se ejercerá la Consultoría. El Contratista y la Entidad contratante asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz 3 - Riesgos, aceptados por el Contratista con la presentación de su propuesta. **CUARTA.- PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo estimado para la ejecución del Contrato será de UN (01) MES contados a partir de acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones. Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del Contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible. **QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO**: El valor del Contrato es por la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL OCHENTA PESOS MCTE ($199.980.080,00),** equivalentes a 153.83 SMLMV para el año de suscripción del contrato 2024. El Contratista, con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente Contrato. **SEXTA.- ANTICIPO:** En el presente proceso de contratación la Entidad entregará al Consultor a título de Anticipo un valor equivalente al 40% del valor del Contrato. La Entidad entregará el Anticipo bajo las siguientes condiciones: El Anticipo se tramitará previa solicitud del Consultor y aceptación de las condiciones de la Entidad para su entrega. En todo caso el Anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). La iniciación de la Consultoría o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no estará supeditada en ningún caso a la entrega del Anticipo. La Entidad, a través de la supervisión, revisará y aprobará los programas de inversión del Anticipo. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el Anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del supervisor, quien velará así porque todo desembolso del Anticipo corresponda a gastos del Contrato y que estén de acuerdo con el plan de inversión del Anticipo aprobado por el supervisor. El Anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas parciales, situación que deberá ser controlada por el supervisor. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del Anticipo y el saldo del valor del Contrato. Sin embargo, el Consultor podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial del Contrato supere los seis (6) meses), situación que deberá ser vigilada por el supervisor. **SEPTIMA.-APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Numero	RUBRO	CONCEPTO	FUENTE O RECURSO	VALOR	VALOR A AFECTAR Y FUENTE

2024.CEN.01.001456	2.3.2.02.02.006	FORTALECIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA Y MOVILIDAD URBANA EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA	1301	$5.409.205,20	
	2.3.2.02.02.008		1529	$32.390.794,80	$27.061.979,00
2024.CEN. 01.001106	2.3.2.02.02. 005		2164	$500.000.000,00	
			2164	$580.000.000,00	
			8121	$283.184.529,00	
			1301	$10.800.000,00	
			2164	$200.000.000,00	$172.828.101,00
VALOR TOTAL				$1.611.784.529,01	$199.890.080,00

OCTAVA.- FORMA DE PAGO: El Pago sera por precios unitarios. La Entidad podrá escoger alguna de las siguientes formas de pago o configurar la que considere conveniente para cancelar el valor del contrato al Contratista. En todo caso, esta cláusula debe incluir todos los documentos y plazos necesarios para el pago, incluyendo el pago anticipado del contrato, en caso de que se haya pactado. En caso de que el contratista esté obligado a facturar electrónicamente, la entidad contratante incluirá la obligación de presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. **Opción 2:** La Entidad entregará un Anticipo y posteriormente hará pagos parciales con su respectiva amortización, todo lo cual se regirá por las siguientes reglas:1. La Entidad hará al Consultor pagos mensuales en Pesos Colombianos de acuerdo con la Consultoría ejecutada, recibida, revisada y aceptada a satisfacción por el supervisor correspondiente al mes inmediatamente anterior al período facturado, las cuales además deben ser verificables físicamente y soportarse en actas de consultoría. El pago al Consultor se efectuará dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la presentación de la factura y visto bueno por parte del supervisor designado donde conste el recibo a satisfacción de las actividades, acompañada del acta de recibo y de la certificación de encontrarse el Consultor al día en el pago de aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **Parágrafo 1.** La Entidad realizará al Consultor el último pago, cuyo monto no podrá ser inferior al cinco por ciento (5 %) del valor total del Contrato, una vez finalizado el plazo del Contrato. **Reglas comunes a todas las opciones:** La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Consultor cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. El Consultor deberá acreditar para cada pago derivado del Contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **NOVENA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONSULTOR**: Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente Contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el pliego de condiciones y demás Documentos del Proceso vigente durante la ejecución del contrato, el Consultor se obliga a: 1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación. 2.

Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación. 3. Garantizar la calidad de los servicios prestados y/o productos entregables de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del proceso. 4. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. 5. Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definido en el Anexo Técnico 1 en los plazos acordados con la Entidad. 6. Identificar las oportunidades para promover la vinculación de mano de obra de personal local durante la ejecución del Contrato. 7. Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio donde se desarrolla la Consultoría. 8. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta. 9. Informar a la Entidad cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los Riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero que afecten al Consultor o incidan en su capacidad para continuar con la ejecución del Contrato. 10. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución de este Contrato. 11. Durante la ejecución del Contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP). 12. Informar los cambios en la composición del capital social de la persona jurídica cada vez que ocurran; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas que guarden relación con las actividades de la sociedad; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, como lo es indicar si está en proceso de liquidación la persona jurídica o sus representantes legales, socios o accionistas. 13. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor. 14. Ejecutar el Contrato con el Personal Clave Evaluable ofrecido en el Procedimiento de Contratación. En caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del Contrato, el Consultor presentará las hojas de vida del aspirante, con sus respectivos soportes para evaluación de la Entidad, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles. La persona que reemplazará al profesional del personal clave evaluable debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en la “Matriz 4- Información del personal clave evaluable” y tener el año de experiencia específica adicional y/o tener un título de posgrado adicional, si se trata de un profesional por el cual se asignó puntaje. 15. Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definido en el Anexo Técnico 1 en los plazos acordados con la Entidad. 16. Realizar sus entregables (comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes) en papel que cumpla con las siguientes características; (i) estar certificado en el Sello Ambiental Colombiano, o (ii) estar en papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y libre de cloro elemental. 17. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e

indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del Contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar el aporte a los sistemas de seguridad social integral y parafiscal (artículo 50 Ley 789 de 2002 y artículo 23 Ley 80 de 1993) que le corresponda para cada pago o abono en cuenta según la forma de pago. 18. Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del Contrato. 19. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por la Entidad. **DECIMA.- OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONSULTOR:** Dar cumplimiento a las especificaciones técnicas y todos los documentos del presente procesos de contratación que son publicados y las normas vigentes aplicables a ello, entre otras. **UNDÉCIMA.- DERECHOS DEL CONSULTOR:** El Contratista tiene derecho a Recibir la remuneración por la ejecución de la consultoria en los términos pactados en la Cláusula 8 forma de pago del presente Contrato. **DUODECIMA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:** La Entidad está obligada a: **1.** Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación. **2.** Pagar la remuneración por la ejecución de la Consultoría en los términos pactados en la cláusula 8 del Contrato. **DECIMA TERCERA - RESPONSABILIDAD:** El Consultor es responsable de cumplir las obligaciones pactadas en el Contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del Contrato, causados por sus contratistas o empleados y sus subcontratistas. **DECIMA CUARTA-INDEMNIDAD**: Será obligación de EL CONTRATISTA, mantener libre a EL MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes**. DECIMA QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL .** El Consultor reconoce que todos los documentos de trabajo y productos derivados de este Contrato son realizados por encargo de la Entidad. En consecuencia, declara que cede los derechos patrimoniales de autor a la Entidad, que será la única y legítima titular de los derechos patrimoniales de autor, conservando el Consultor para sí la titularidad de los derechos morales, de conformidad con la Decisión Andina 355 de 1993 y las Leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, o en las normas que las sustituyan o reformen. **DECIMA SEXTA**.-**MULTAS:** Incumplir la obligación de vincular a la ejecución del contrato por lo menos del cuarenta por ciento (40 %), de personal colombiano, causará multas equivalentes a 0.50 SMMLV, por cada día de incumplimiento. La Entidad podrá seleccionar alguna de las siguientes opciones de cláusula de multas, combinarlas o construir la que considere conveniente, atendiendo a las obligaciones contractuales, por lo que podrá establecer multas relacionadas con el incumplimiento de alguna o algunas obligaciones, aplicando los parágrafos si lo considera conveniente. El monto de las multas se podrá fijar en un porcentaje del Contrato, en salarios mínimos diarios o mensuales vigentes o empleando otro parámetro: Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Consultor, se causarán las siguientes multas: **Causales: 1.** Por no informar a la Entidad a partir del tercer día hábil siguiente al momento de la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquier personal del equipo del consultor, se causarán multas equivalentes a 0.5 SMMLV por cada día de calendario de atraso. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al 5% del valor del contrato. 2. Por atraso

o incumplimiento del Cronograma de Consultoría se causará una multa equivalente al 1.0 % del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. 3. Si el Consultor no entrega la información completa que le solicite el supervisor, que se relacione con el objeto del Contrato o con el cumplimiento de las actividades del proyecto a ejecutar, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0.5% del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Consultor demuestre que subsanó el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor. 4. Por atraso imputable al Consultor en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 0.5 % del valor total del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Consultor no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada. 5. Por no entregar los soportes de formación académica y de experiencia del equipo de trabajo discriminado en el Anexo Técnico 1 dentro plazo definido por la Entidad, se causará una multa equivalente 0.5 % del valor total del contrato, [por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación. 6. Por no entregar las comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes en papel certificado en el Sello Ambiental Colombiano, o en papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y libre de cloro, se causará una multa equivalente a 0.5 % del valor total del contrato. 7. Por cambiar el equipo de trabajo presentado en la oferta, sin la aprobación previa del Supervisor, al Consultor se le impondrá una multa equivalente al 0.5 % del Valor total del contrato. 8. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o contratistas, al Consultor se le impondrá una multa equivalente a 0.5 mensuales legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación. **Parágrafo 1.** Las multas son apremios al Consultor para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. **Parágrafo 2.** En caso de que el Consultor incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del Contrato. **Parágrafo 3.** El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Consultor, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Consultor de continuar con la ejecución del Contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo. **Parágrafo 4.** En caso de que el Consultor reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas. **Parágrafo 5.** Para efectos de la imposición de las multas, el salario mínimo diario o mensual vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del Contrato. **Parágrafo 6.** El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al cinco por ciento (5 %) del valor del Contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas. **DECIMA SEPTIMA.- CLÁUSULA PENAL:** Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Consultor la pena y la indemnización de perjuicios. **Opción 1:** En caso de incumplimiento por parte del

Consultor, no subsanado en un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del primer requerimiento para que cumpla o al vencimiento del plazo pactado para la obligación, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del Contrato, el Consultor pagará a la Entidad una suma equivalente al diez por ciento (10 %) del valor del Contrato. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios. **Parágrafo 1.** El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Consultor en virtud del Contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del Contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Consultor. **Parágrafo 2.** El Consultor manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este Contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas Partes, o por cualquier otro concepto. **DECIMA OCTAVA.- GARANTIAS: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga identificada con NIT:891.380.033</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del Contrato y el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Igual al plazo del contrato Hasta la liquidación del contrato (Plazo de liquidación es de 4 meses)</td><td>Del diez (10%) del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Buen manejo y correcta inversión del Anticipo.</td><td>Igual al plazo del contrato Hasta la liquidación del contrato (Plazo de liquidación es de 4 meses)</td><td>Del cien por ciento (100%) del valor entregado en calidad de Anticipo.</td></tr>
<tr><td>Garantía de pago anticipado [En caso de aplicar]</td><td>No aplica</td><td>No Aplica</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio</td><td>Plazo del Contrato y tres (3) años más.</td><td>Del diez (10%) del valor del contrato.</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Característica	Condición		
	nacional para la ejecución del contrato		
	Calidad del servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra, principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011	El 10% del valor del contrato de consultoría.
	[Incluir amparos adicionales en los términos descritos en el Decreto 1082 de 2015]		
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o un Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Consultor conformado por una estructura plural (Unión Temporal o Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Consultor, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del Contrato • Objeto del Contrato • Firma del asegurado • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421		

El Consultor está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las Garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Consultor o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar. **DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO EN LA GARANTÍA UNICA DE CUMPLIMIENTO.** En relación con el amparo de calidad del servicio de la garantía única de cumplimiento, se tendrá en cuenta que el Consultor será responsable por los perjuicios causados a la Entidad contratante que se produzcan con posterioridad a la terminación del Contrato, y que se compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis (i) mala calidad o precariedad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al Consultor. El Consultor se obliga a

llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. **DECIMA NOVENA-INDEPENDENCIA DEL CONSULTOR:** El Consultor es independiente de la Entidad y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El Consultor no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **VIGESIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONSULTOR:** El Consultor ejecutará el Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante su desarrollo será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el consultor, el equipo de trabajo que éste contrate y la Entidad no existe ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Consultor responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Consultor deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley. El Consultor solo podrá subcontratar, con la autorización previa y expresa de la Entidad, cuando dicha subcontratación implique modificaciones al equipo de trabajo inicialmente ofertado y con el que inició la ejecución del Contrato. [La Entidad podrá hacer más exigente esta cláusula si requiere autorización previa y expresa de toda subcontratación, según lo determine por la necesidad, el objeto contractual o las obligaciones del Contrato.]. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Consultor de las responsabilidades que asume por las labores de consultoría y por las demás obligaciones emanadas del Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Consultor. La Entidad podrá exigir al Consultor la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s). **VIGÉSIMA PRIMERA.- CESION:** El Consultor no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. **VIGESIMA SEGUNDA.- LIQUIDACION:** La Entidad podrá usar esta opción de cláusula de liquidación o crearla, en todo caso atendiendo los términos y plazos previstos en la ley. El Contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación bilateral del Contrato será de cuatro (04) meses. Para la liquidación se exigirá al Consultor la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la terminación del Contrato. Si el Consultor no se presenta para efectos de la liquidación del Contrato o las Partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Consultor deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan

sido objeto de acuerdo. **VIGESIMA TERCERA.- SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El Contrato quedará perfeccionado con la firma de la minuta por las partes como la manifestación del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación. Para la ejecución se requerirá que el Consultor se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes parafiscales correspondiente, si es del caso; la aprobación de las garantías y el Registro Presupuestal correspondiente. y, la Entidad podrá incluir otros requisitos de ejecución del contrato si se considera necesario como por ejemplo un acta de inicio. **VIGESIMA CUARTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el Contrato se deben desarrollar en la Carrera 15 entre Calles 4 y 7 Barrio el Centro – Zona urbana, y el domicilio contractual es Municipio de Guadalajara de Buga. **VIGESIMA QUINTA.-DOCUMENTOS:** Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: 1. Estudios y documentos previos. 2. Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios. 3. Propuesta presentada por el Contratista. 4. Las garantías debidamente aprobadas. 5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato**. VIGÉSIMA SEXTA.- SUPERVISION**: La supervisión de la ejecución y cumplimiento del contrato está a cargo del ingeniero JAIR DEL CAMPO VASQUEZ profesional universitario de la Secretaria de Obras Públicas e Infraestructura.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes en el contrato electrónico a través del sistema electrónico para la contratación pública SECOP II.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Víctor Hugo Bedoya Arenas	Técnico Administrativo G2	
Aprobó	Ing. Salomon Henao Caicedo	Secretario de Obras Públicas	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			